

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 005

07 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO N° 019 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2024 DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ARTICULADO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS CON TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y TÉCNICA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA DAR RESPUESTA A LOS MOTIVOS DE LA NEGACIÓN.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP en el ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y de acuerdo con el literal c, artículo 29 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto No.176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 04 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decretos 1095 y 1096 del 2004 y 1580 y 1571 del 03 de octubre de 2016.

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” prevé en su artículo 1 que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, el artículo 2 consagra que, “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que la Ley 30, en su artículo 6, establece como objetivos de la educación superior “ b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país”; d)Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional y g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las



tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que la Ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en su Artículo 29 establece que “La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, la Ley 1188 de 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 2 “Condiciones de Calidad. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional”.

Que, el Decreto 1330 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” Capítulo 2. Registros Calificados de Programas Académicos de Educación Superior, y establece las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que la ley 749 de 2002, en su artículo 15, literal d, establece como requisitos: Diseños de currículos coherentes con la debida pertinencia social y académica;

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 29 literales c, del Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 “Por el cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución Redefinida por Ciclos Propedéuticos”. El Consejo Directivo de la institución entre sus funciones tiene “Aprobar la creación,



modificación, suspensión o cancelación de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo concepto del Consejo Académico”.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 012792 de 19 de junio de 2025, resuelve la decisión de no otorgar el registro calificado a la solicitud del programa Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, después del análisis de las condiciones de calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se evidencia el no cumplimiento de las condiciones Aspectos curriculares y Organización de actividades académicas y proceso formativo, de acuerdo con el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés-INFOTEP, estudió y avaló la modificación del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales con ofrecimiento en San Andrés Islas, para ser presentada al Consejo Directivo.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar la modificación del registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales con ofrecimiento en San Andrés Islas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales con ofrecimiento en San Andrés Islas, para dar respuesta a los motivos de negación.

ARTÍCULO 2. El programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, tendrá las siguientes características:

1. Programa Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

NIVEL DE FORMACIÓN	Universitaria
TÍTULO A OTORGAR	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

MODALIDAD	Presencial
NÚMERO DE CRÉDITOS	169
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN	Semestral
DURACIÓN	10 semestres
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR PERIODO	70 estudiantes
UBICACIÓN	San Andrés Islas

2. Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

NIVEL DE FORMACIÓN	Tecnológico
TÍTULO A OTORGAR	Tecnólogo en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
MODALIDAD	Presencial
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL NIVEL	116
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PROPEDEÚTICOS	4
NÚMERO DE CRÉDITOS	120
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN	Semestral
DURACIÓN	7 semestres
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR PERIODO	70 estudiantes
UBICACIÓN	San Andrés Islas

3. Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales

NIVEL DE FORMACIÓN	Técnica Profesional
TÍTULO A OTORGAR	Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales el Trabajo
MODALIDAD	Presencial



NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL NIVEL	62
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PROPEDEÚTICOS	6
NÚMERO DE CRÉDITOS	68
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN	Semestral
DURACIÓN	4 semestres
UBICACIÓN	San Andrés Islas

ARTÍCULO 4. Para otros efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se registrará por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

JAMINA HENRY TALAIGUA
Presidente(a)

ANDRES MEZA VILLARREAL
Secretario Técnico

